



VIGILANTES ASOCIADOS

LA SEGURIDAD EN LOS CONTROLES DE ACCESO

El control de ciertos bienes, o mercancías que puedan entrar o salir del recinto de una empresa se considera una función propia de los vigilantes de seguridad.

La interpretación más directa la encontraremos en el artículo 70 del Reglamento en su redacción dada por el Real Decreto, 1123/2001, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Seguridad Privada (R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre), que a estos efectos dice:

“Los vigilantes, dentro de la entidad o empresa donde presten sus servicios, se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones.

No se considerará excluida la función de seguridad, propia de los vigilantes, la realización de actividades complementarias, directamente relacionadas con aquélla e imprescindibles para su actividad”.

De lo anteriormente expuesto, cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. Que los vigilantes de seguridad en los controles de accesos, no solo pueden realizar los controles de identidad de las personas que pretendan entrar en el interior de los inmuebles de cuya vigilancia estuvieran encargados, si no que, deben llevar a cabo las comprobaciones y prevenciones necesarias para el mejor cumplimiento de su misión protectora.
2. Que no están excluidas de las funciones de seguridad, la realización de actividades complementarias, directamente relacionadas con aquélla e imprescindibles para su efectividad, como puede ser el caso expuesto, el control de ciertos bienes o mercancías que puede entrar o salir del recinto de la empresa, máxime cuando el artículo 11 de la Ley de Seguridad Privada, anteriormente citado también recoge como función de los vigilantes “la vigilancia y protección de bienes e inmuebles”.

La conclusión a la que se ha llegado, tiene además cobertura Jurídica en el contenido de los artículos de la Ley y Reglamento de Seguridad Privada que a continuación se exponen:

El artículo 11 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, recoge como funciones a desempeñar por los vigilantes de seguridad en su apartado b) “efectuar los controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal”.

El Reglamento de Seguridad Privada, en su artículo 76, dice que, “en el ejercicio de su función de protección de bienes inmuebles, así como de las personas que se encuentren en ellos, los vigilantes de seguridad deberán realizar las comprobaciones, registros y prevenciones necesarios para el cumplimiento de su misión”.

Y el artículo 77 dispone que “en los controles de accesos o en el interior de los inmuebles de cuya vigilancia y seguridad estuvieran encargados, los vigilantes de seguridad podrán realizar controles de identidad de las personas y, si procede, impedir la entrada, sin retener la documentación personal...”.